



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
MoBo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2018 10:21:09

PU.244623

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

OFICIO N° 447-2018-DP/AMASPPI

Lima, 26 de noviembre de 2018

Señor
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3416/2018-CR
Referencia: Oficio P.O. N° 123-2018-0000/CRAAAA-E-0170
(Ingreso N° 21371 del 12 de octubre de 2018)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme al documento de la referencia, mediante el cual solicita nuestra opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3416/2018-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional la remediación de pasivos ambientales mineros en el departamento de Pasco", a través del siguiente artículo:

Artículo único. Declaración de interés nacional
Declárase de interés nacional la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros del departamento de Pasco, por constituir un riesgo para la salud, el ambiente y el ecosistema circundante.

Al respecto, según la Exposición de Motivos, mediante Oficio N° 068-2018-2019/CFGV-CR, el Ministerio de Energía y Minas reportó que al año 2018 existen 545 pasivos ambientales mineros en Pasco, de los cuales: i) en todos los casos no se identificó al generador del pasivo ni se gestionaron los estudios ambientales respectivos; y, ii) en la mayoría de casos no se identificó al responsable del pasivo. Asimismo, señala que mediante Resolución Ministerial N° 117-2012-MINAM y Decreto Supremo N° 005-2018-SA se declaró en Emergencia Ambiental y Emergencia Sanitaria, respectivamente, algunas de las localidades de la provincia y departamento de Pasco. En tal sentido, según el autor del Proyecto de Ley, se evidencia el riesgo permanente para la salud de la población, siendo necesario que se adopten las medidas y acciones pertinentes.

En relación a lo señalado en la Exposición de Motivos, en efecto, mediante Resolución Ministerial N° 117-2012-MINAM se dispuso la aprobación del "Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la Emergencia Ambiental". Sumado a ello, se dispuso que la autoridad sectorial competente adopte las medidas de manejo y control ambiental necesarias para contribuir a la reducción del riesgo a la salud de la población por el impacto ambiental de la actividad minera, con la participación de los titulares de las actividades económicas involucradas; y que el Ministerio del Ambiente, de ser el caso, dicte las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la citada Resolución Ministerial.





DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Modelo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2018 10:21:08

De igual manera, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-SA, se estableció que corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud Pasco del Gobierno Regional Pasco realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción de la Emergencia Sanitaria en los distritos de Simón Bolívar, Yanacancha, Chaupimarca, San Francisco de Asís de Yarusyacán, Huachón, Tlacayán, Huayllay, Pallanchacra y Tinyahuarco de la provincia de Pasco y los distritos de Yanahuanca, San Pedro de Pillao y Santa Ana de Tusi de la provincia de Daniel Alcides Carrión en el departamento de Pasco", a fin de garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 010-2018-SA, se amplió a 90 días calendarios la Emergencia Sanitaria, el cual venció el pasado mes de setiembre.

Sumado a ello, cabe recordar que, el 13 de diciembre de 2008 se publicó la Ley N° 29293, mediante la cual se declaró de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco. Para tal efecto, la Ley creó una Comisión Interinstitucional que además de lo señalado, tiene como objeto implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población.

Actualmente, la Comisión Interinstitucional se encuentra a cargo de elaborar y aprobar un Plan de Reubicación, un Plan de Control de Fuentes Contaminadoras, un Plan de Atención de Salud y un Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible. Asimismo, entre otras funciones específicas, es responsable de elaborar y aprobar los Planes de Control de Fuentes Contaminadoras, de Restauración Ambiental y de Atención de Salud; elaborar y aprobar un Plan de Contingencia para cada uno de los planes anteriormente señalados; y establecer el procedimiento para la valorización de los predios afectados y el sistema indemnizatorio y compensatorio que corresponda.

Ahora bien, entre los integrantes de la Comisión Interinstitucional se encuentran el Gobierno Regional de Pasco y los Ministerios de Economía y Finanzas; del Ambiente; de Energía y Minas; de Salud; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y de la Mujer y Desarrollo Social; que cuentan con las facultades necesarias para diseñar, ejecutar y supervisar, en el ámbito de sus competencias y funciones, las políticas públicas que podrían implementarse para minimizar y mitigar los impactos ambientales y sociales generados por la actividad minera en la región de Pasco.

Por otro lado, cabe destacar que el 6 de julio de 2004 se publicó la Ley N° 28271, con el objeto de regular la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera (PAM), la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos en la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

Para tal efecto, la citada Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, se encargó al Ministerio de Energía y Minas la responsabilidad de identificar a los responsables de las operaciones mineras que generaron los PAM, así como establecer la responsabilidad de su remediación, la cual puede recaer en su generador, y si éste no puede ser identificado, en un remediador voluntario o en el propio Estado.





DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2018 10:21:08

Sin embargo, a catorce años de vigencia de la citada Ley, de acuerdo a la última actualización del Inventario de Pasivos Ambientales Mineros, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 224-2018-MEM-DM, se reportaron 8,794 pasivos ambientales mineros en todo el país. De los cuales, solo 2,556 cuentan con responsables de su remediación (29.07%) y 1, 904 cuentan con un Plan de Cierre aprobado (21.65%).

Al respecto, resulta pertinente indicar que la gestión estatal para la remediación de los pasivos ambientales de la actividad minera es de especial interés para nuestra institución. Y en efecto, dicha problemática demanda una especial atención del Estado, debido a los serios impactos que los PAM generan en el ambiente y en la salud de las personas.

A fin de contribuir con dicha labor, en el año 2015, la Defensoría del Pueblo publicó el Informe Defensorial N° 171 "¡Un llamado a la remediación! Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos"¹, formulando un conjunto de recomendaciones a las autoridades competentes, entre ellas, al Ministerio de Energía y Minas.

Atendiendo lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley, la Defensoría del Pueblo hace de su conocimiento lo siguiente:

a. Sobre las acciones de control de la Contraloría General de la República, a través de sus Oficinas Regionales de Control

Según Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, son atribuciones de la Contraloría General de la República ordenar que los órganos del Sistema realicen las acciones de control que a su juicio sean necesarios o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre los actos de las entidades².

Asimismo, dicha institución se encuentra facultada a disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal. Asimismo, ejerce la potestad para sancionar a los funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones contra la Administración Pública³.

En tal sentido, corresponde a la Contraloría General de la República llevar a cabo las acciones de control necesarias respecto a la implementación del "Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la Emergencia Ambiental", según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 117-2012-MINAM, y del "Plan de Acción de la Emergencia Sanitaria en los distritos de Simón Bolívar, Yanacancha, Chaupimarca, San Francisco de Asís de Yarusyacán, Huachón, Tielacayán, Huayllay, Pallanchacra y Tinyahuarco de la provincia de Pasco y los distritos de Yanahuanca, San Pedro de Piillao y Santa Ana de Tusi de la provincia de Daniel Alcides Carrión en el departamento de Pasco", de acuerdo a lo

¹ Defensoría del Pueblo. En: <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe-Defensorial-171.pdf>

² Literal "b" del artículo 22 de la Ley N° 27785.

³ Literal "d" del artículo 22 de la Ley N° 27785.





DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAJ 20304117142 son
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2018 10:21:08

dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2018-SA, cuyos plazos de implementación ya se habrían vencidos.

Del mismo modo, corresponde a la Contraloría General de la República realizar las acciones de control necesarias respecto a la implementación Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y su Reglamento, aprobado mediante 018-2010-PCM; y de la Ley N°28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM.

b. Sobre las acciones de control político de los Congresistas de la República

Según el Reglamento del Congreso de la República, este Poder del Estado es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado⁴.

Respecto a la función del control político, ésta comprende, entre otras medidas, la realización de actos e investigaciones sobre la Administración Pública y las autoridades del Estado, así como la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores⁵. De acuerdo con ello, el Congresista debe presentar al final de cada período anual de sesiones, un informe público que incluirá, entre otras acciones, los procedimientos de control político que hubieran promovido⁶.

En tal sentido, y sin perjuicio de lo señalado en el acápite anterior, los Congresistas de la República se encuentran facultados a realizar el control político de las autoridades involucradas en la implementación de las Declaratorias de Emergencia Ambiental y Sanitaria en Pasco, así como de la Ley Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, y su Reglamento, aprobado mediante 018-2010-PCM, y de la Ley N°28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, debiendo dar cuenta de ello al final del periodo anual de sesiones.

En tal sentido, de la mano con reconocer la imperante necesidad de atender la problemática ambiental y de salud que afecta significativamente a la población de Pasco, también es importante utilizar las instituciones y mecanismos que prevé el sistema jurídico para atender dicha problemática, de acuerdo a lo expuesto en este documento.

⁴ Artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República.

⁵ Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República.

⁶ Literal "b" del artículo 5 del Código de Ética Parlamentaria.





DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Miembro FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2018 10:21:08

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



Alicia Cabanillas
Alicia Abanto Cabanillas
Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

LVN/eZR/tigl

Con copia:

Señor
Marcos Gabriel Alegre Chang
Viceministro de Gestión Ambiental
Ministerio del Ambiente
Av. Antonio Miro Quesada (ex Juan de Aliaga) 425 - 4º Piso
Magdalena del Mar.-

Señora
María del Carmen Calle Dávila
Viceministra de Salud Pública
Av. Salaverry 801
Jesús María.-

Señor
Luis Miguel Incháustegui Zevallos
Viceministro de Minas
Ministerio de Energía y Minas
Av. De Las Artes Sur 260
San Borja.-

Señor
Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo 114
Jesús María. -